

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 de Abril me comunica lo que sigue:

«Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace preciso sustraer á los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones, procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir alguna epidemia, ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido. A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las Iglesias, y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro del poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los entierros motivo de resolución alguna, á pesar de que si la resolución ó prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las Iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste, puede haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reuni-

das; en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan solo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones numeroso gentío que se expone, de este modo, al mismo evidente peligro. Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al Cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el período de descomposición de la materia orgánica, antes de llevar á cabo su traslación al Cementerio, es indudable que todo ésto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública. Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando ha de ser trasladado un cadáver al Cementerio después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Palencia.»

Lo que hago público por medio de esta circular, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la anterior disposición, la cual harán conocer á los Sres. Curas párrocos de sus respectivas localidades.

Palencia 4 de Mayo de 1905.

 El Gobernador,
 Alfredo Paradela Martínez.
MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Mecánica general y aplicada, Construcción de máquinas y Construcciones industriales, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Electrotecnia, Electroquímica, Electrometalurgia, Máquinas eléctricas y Telegrafía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo

y reunan las condiciones siguientes: Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica y Tintorería, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares y Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3486 33	>	>	>	>	>	>	750 >	766 66	>	>	>	136 80	5139 79				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	458 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	458 25				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	191 66				
> Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66				
TOTALES.	4469 57	>	>	>	>	>	83 33	750 >	766 66	>	>	>	136 80	6206 36	6206 36			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	>	333 33				
> Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	>	833 33				
> Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	166 66	>	>	>	>	>	>	166 66				
> Art. 5.º—Calamidades.	416 66	>	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	458 32				
TOTALES.	416 66	>	>	>	>	>	541 65	>	>	>	833 33	>	>	1791 64	1791 64			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	150 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150 >				
> Art. 2.º—Pensiones.	395 60	>	>	>	375 >	>	>	>	>	>	>	>	270 83	1041 43				
TOTALES.	395 60	150 >	>	>	375 >	>	>	>	>	>	>	>	270 83	1191 43	1191 43			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	>	>	666 66	>	>	>	729 16	>	>	>	>	>	>	1395 82				
> Art. 3.º—Escuelas Normales.	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	250 >				
> Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83	41 66			
TOTALES.	>	>	666 66	>	>	250 >	749 99	>	>	>	>	>	20 83	1687 48	1687 48			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66				
> Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	6708 33	>	>	>	>	>	>	>	>	6812 50				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70	>	>	>	9975 75	>	>	>	>	>	>	>	>	15444 45				
TOTALES.	5510 36	104 17	>	>	16684 08	>	>	>	>	>	>	>	>	22298 61	22298 61			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2167 95	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2167 95	2167 95			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10725 41	10725 41				
> Art. 2.º—Construcciones.	1528 89	>	>	>	>	>	>	>	>	1945 83	>	>	9 58	8484 30				
TOTALES.	1528 89	>	>	>	>	>	>	>	>	1945 83	>	>	10734 99	14209 71	14209 71			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2250 >	2250 >	2250 >			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	663 33	>	>	>	>	354 16	>	>	>	>	>	>	38 91	1056 40	1056 40			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	12984 41	420 83	666 66	2167 95	17059 08	354 16	250 >	1374 97	750 >	766 66	1945 83	833 33	833 33	13452 36	53859 57	53859 57		

Palencia 29 de Abril de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1905.

La Diputación acordó aprobar la distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Guillermo Jubete,—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ampliado.—Primer trimestre de 1905.

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de ampliación del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11111 11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	57390 36
CARGO	68501 47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	53766 12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14735 35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	»	755 80	755 80
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	51518 »	51518 »
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	1802 84	1802 84
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	3205 82	3205 82
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	107 90	107 90
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO	»	57390 36	57390 36
PAGOS.			
1 Administración provincial... ..	»	2331 54	2331 54
2 Servicios generales.....	»	848 50	848 50
3 Obras obligatorias.....	»	»	»
4 Cargas.....	»	2982 50	2982 50
5 Instrucción pública.....	»	1914 25	1914 25
6 Beneficencia.....	»	37359 35	37359 35
7 Corrección pública.....	»	2245 38	2245 38
8 Imprevistos.....	»	2587 46	2587 46
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	3150 89	3150 89
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	346 25	346 25
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA	»	53766 12	53766 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 10 de Abril de 1905.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 11 de Abril de 1905.—El Contador, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.

Sesión del día 18 de Abril de 1905.

La Comisión Provincial en sesión de este día acordó aprobar en todas sus partes la presente cuenta.—El Vicepresidente accidental, José García Benito.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Félix González Villarugo.	Soldado.	180 11
Severiano García Alvarez.	Idem.	119 59
Francisco Garrido Fuentes.	Idem.	161 84
Manuel Pérez García.	Idem.	78 50
Manuel Alvarez Rodas.	Idem.	180 88
Miguel Cintas Tapia.	Idem.	162 60
Alberto Vallejo Fuentes.	Idem.	170 51
Fernando Sáenz Reoyo.	Idem.	272 90
Felipe Herrera Pedrosa.	Idem.	154 78
Ignacio Márcos Corrales.	Idem.	170 13
Félix Gutiérrez García.	Idem.	211 19
Ramón González Sotelo.	Idem.	57 16
Juan Salas Algueiro.	Idem.	56 99
Modesto Sánchez Bendito.	Idem.	203 40
Francisco Lozano Monago.	Idem.	145 94
José Maurelo López.	Idem.	77 26
Juan González Parada.	Idem.	171 19
Juan Quirós Alvarez.	Idem.	279 05
Tomás Julian Rodrigo.	Idem.	74 23
Severiano del Pozo Gómez.	Idem.	239 61
Juan Herrera Ampuero.	Idem.	143 56
Amós Martínez Merino.	Idem.	155 85
Antonio Losada Valcárcel.	Idem.	62 86
Dionisio Alvarez Hoyos.	Cabo.	55 19
Julian Redondo Paredes.	Soldado.	64 34
Eusebio Salgado Atanés.. . . .	Idem.	168 70
Bernardo del Campo Martínez.. .	Idem.	166 94
Juan Quirino Expósito.	Idem.	113 81
Valentín González Márcos.	Idem.	17 24
Enrique Martín Fernández.. . . .	Idem.	166 22
Eustasio Goenaga Iduetagollena. .	Idem.	174 59
Gregorio Mínguez Nestar.	Idem.	131 20
Dositeo Martínez López.. . . .	Idem.	165 03
Dionisio Fernández López.	Idem.	91 93
José Rodríguez Cantero.. . . .	Idem.	213 94
Tomás González Fernández.	Idem.	151 30
José Gil Alvarez.	Idem.	140 37
Darío Méndez Macías.	Idem.	227 71
Pedro Tamayo Regalado de la Cruz..	Idem.	129 41
Pedro Bajo Hernández.	Idem.	119 21
Constantino Diz Guerra.. . . .	Idem.	64 48
Martín Nievides Bueno.	Idem.	31 96
Lorenzo Ramos Pérez.	Idem.	192 01
Antonio San Juan Cortés.	Idem.	155 23
Ciriaco Ruiz Diez.. . . .	Idem.	160 64
Modesto Villares Gutiérrez.. . . .	Idem.	91 71
Castor Dalama González.	Corneta.	215 09
Rogelio Alvarez Rodriguez.	Soldado de 1.ª.	225 33
Valero Montero Martín.	Soldado de 2.ª.	218 79
Francisco Penelas Rodriguez.	Idem.	126 26
Toribio Fernández Martín.	Idem.	172 72
Antonio Gallego Martín.. . . .	Idem.	177 99
Manuel López Roldán.	Idem.	194 69
Antonio González Fernández.	Idem.	69 31
José Ruiz Sena.. . . .	Idem.	402 70
Miguel Cometi González.	Idem.	84 »
Severiano Fernández Expósito.	Idem.	710 55
José Casas Torrens.	Idem.	351 60
Manuel García Martí.. . . .	Idem.	233 50
Atanasio Bahamonde Hernández.. .	Idem.	796 75
Félix Ruiz González.	Idem.	272 05
Eliseo Criado Caballero.	Idem.	218 10
Manuel Fernández Incógnito.	Idem.	343 05
Joaquín Celma Pinos.. . . .	Idem.	92 85
Jaime Masi Bonet.. . . .	Idem.	378 70
Joaquín Gómez García.	Idem.	416 95
Francisco Paredes García.	Idem.	166 10
D. Pedro Tébar Martínez.	Capitán.	703 80
TOTAL.		363869 23

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Grupo segundo.—Clase primera.		
D. Gumersindo Pintado Cabrero.	Primer Teniente.	1063 40
D. Jacinto Fernández Paino.	Idem.	563 25
D. Antonio López Das.	Idem.	1243 >
D. Benito Crespo Crespo.	Capitán.	1863 85
D. Benito Aragonés Arjona.	Idem.	1500 >
TOTAL.		6233 50

RESUMEN.

Importe de los créditos del primer grupo.	363869 23
Idem id. del segundo grupo.	6233 50
TOTAL.	370102 73

Madrid 10 de Abril de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º
—El Presidente, Viesca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNO.

Año de 1904.

NOTA de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el arreglo de la acera de la calle del Excmo. Sr. Conde de Garay, de esta población.

Día.	Mes.	NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	Concepto del pago.	Precio. — Ptas. Cts.	Pesetas.
10	Abril. . . .	Teresiano Huidobro.	Jornal.	1 75	1 75
10	Idem.	Francisco Bartolomé.	Idem.	1 75	1 75
10	Idem.	Domingo Pablos.	Huebra á jornal.	8 >	8 >
TOTAL.				> >	11 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Osorno 16 de Abril de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

La precedente nota ha sido aprobada en sesión de este día.

Osorno 16 de Abril de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Luís Hurtado Rodríguez, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 19 del corriente mes, por falta de presentación á todas las operaciones para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Núm. 9 del sorteo.—Eulogio Sánchez Cabero.

Núm. 30.—Juan Moreno Huertas.

Núm. 37.—Cesáreo de la Fuente Pérez.

Núm. 44.—Paulino Pérez Ramos.

Núm. 49.—Francisco Cossío Puey.

Núm. 52.—Cesáreo Arnaldo Nieto Herrero.

Núm. 57.—Adolfo de Sobrón González.

Núm. 58.—Sixto Martínez de la Granja.

Núm. 71.—Gustavo de la Fuente Patimio.

Núm. 81.—Nemesio Frechilla Andrés.

Núm. 84.—Jesús López Carriedo.

Núm. 89.—Fernando Roque Díaz García.

Núm. 94.—Martín Alonso Alonso.

Núm. 95.—Felipe Antolín Expósito.

Núm. 110.—Lúcio Vián Vega.

Núm. 113.—Antonio Martínez Rojo.

Núm. 116.—Vidal Misiego Serrano.

Núm. 127.—Angel Trigueros Roldán.

Núm. 139.—Francisco Pérez Manuel.

Núm. 144.—Gabriel Agustín Pérez Morcardo.

Núm. 147.—Leandro Rodríguez Riesco.

Núm. 155.—Pedro Arbués Expósito.

Núm. 168.—Elías Cristóbal Rincón.

Núm. 172.—Joaquín Arias González.

Núm. 179.—Francisco de Borja Antolín.

Núm. 181.—Juan Crisóstomo Mínguez Ruíz.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la detención de los referidos mozos, á fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Palencia 29 de Abril de 1905.—Luís Hurtado Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

En el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presentarán los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva las relaciones por duplicado de alta y baja reintegradas en forma legal, en la Secretaría municipal de este distrito, debiendo acompañar á las que se refieran á inmuebles los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión y de hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de contribución territorial que ha de regir en el próximo año de 1906, sin cuyos documentos no serán admitidas las relaciones según lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901.

Olmos de Ojeda 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Prócuro Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1906, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán antes del 15 del próximo Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja con la documentación que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda y hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de Onsoña 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Leandro Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que este Ayuntamiento y su Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este

distrito, base de los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja juntas con los documentos fehacientes que acrediten la traslación de dominio, no siendo admisibles las que carezcan de los requisitos referidos y se presenten después del término señalado.

Revilla de Collazos 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santos Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

En el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presentarán los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva las relaciones por duplicado de alta y baja reintegradas en legal forma, en la Secretaría municipal de este distrito, debiendo acompañar á las que se refieran á inmuebles los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión y de hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de contribución territorial que ha de regir en el próximo año de 1906, sin cuyos documentos no serán admitidas dichas relaciones según lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901.

Micieces de Ojeda 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nicanor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de rústica, urbana y pecuaria para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus cuotas presenten en todo el mes de Mayo relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y justificadas en que conste haber pagado sus derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Otero de Guardo 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Agapito Reguera.